

AUTO No 0056 DEL 15 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS SUSCITADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE CORPOMOJANA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor HERNANDO ROMERO ÁLVAREZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.852.840, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 351 del 21 de febrero de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento la problemática que le aqueja referente al basurero ilegal causado por la empresa "AGUAS DE ACHÍ" que se encuentra generando daños a la salud y al medio Ambiente en el Municipio de Achí, departamento de Bolívar.

Que esta Corporación recibió mediante Radicado CSB No. 483 del 01 de marzo de 2023 queja de la señora CLARENA MILENA PALENCIA CHOPERENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.104.134, en calidad de habitante del predio denominado Finca Pronto Alivio (Peralta) ubicado en el Municipio de Achí Bolívar que tiene por objeto colocar en conocimiento la problemática referente a emisiones atmosféricas y mala disposición de desechos sólidos que presuntamente se encuentran generando afectaciones al Medio Ambiente y la salud de la comunidad, actividad que se encuentra siendo realizada al lado del predio Finca Pronto Alivio Jurisdicción del Municipio de Achí Bolívar, por la Empresa de Servicios Públicos Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Achí Bolívar S.A. E.S.P. Aguas de Achí.

Que mediante Auto No. 0112 del 02 de marzo de 2023 y Auto No. 0127 de 03 de marzo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Actos Administrativos que fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficios SG-INT-0483 del 08 de marzo de 2023 y SG-INT-0538 del 09 de marzo de 2023.

Que revisado los expedientes de esta CAR se evidencio que la queja presentada por el señor HERNANDO ROMERO ÁLVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.852.840 y la señora CLARENA MILENA PALENCIA CHOPERENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.104.134, versan sobre los mismos hechos, estos serán atendidos en un solo Acto Administrativo en base al principio de economía procesal.

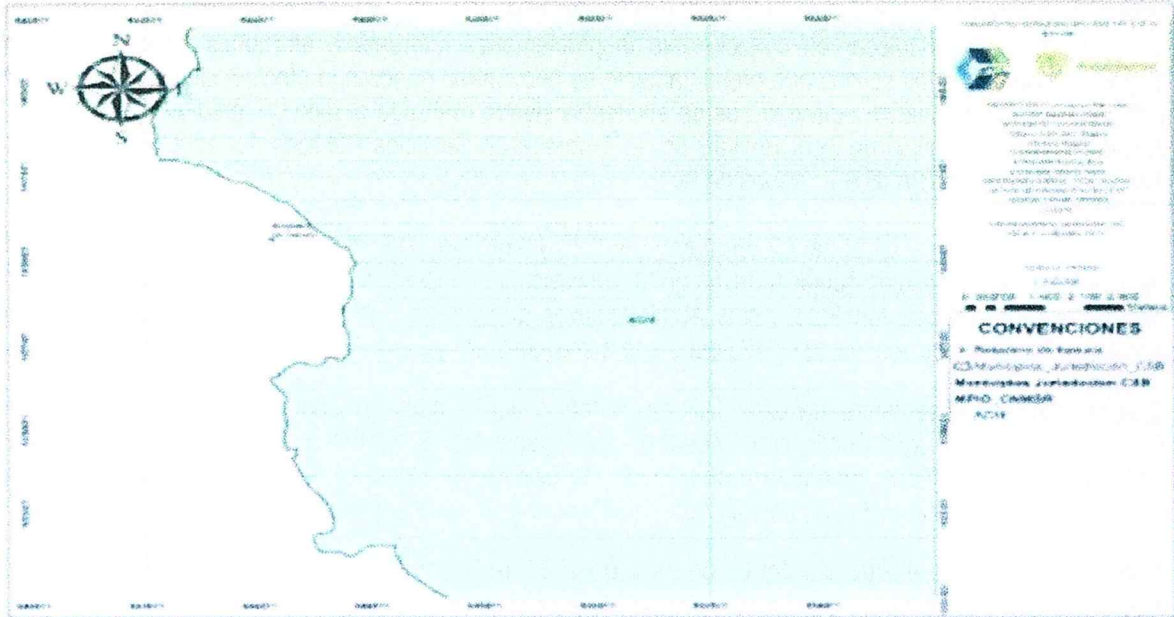
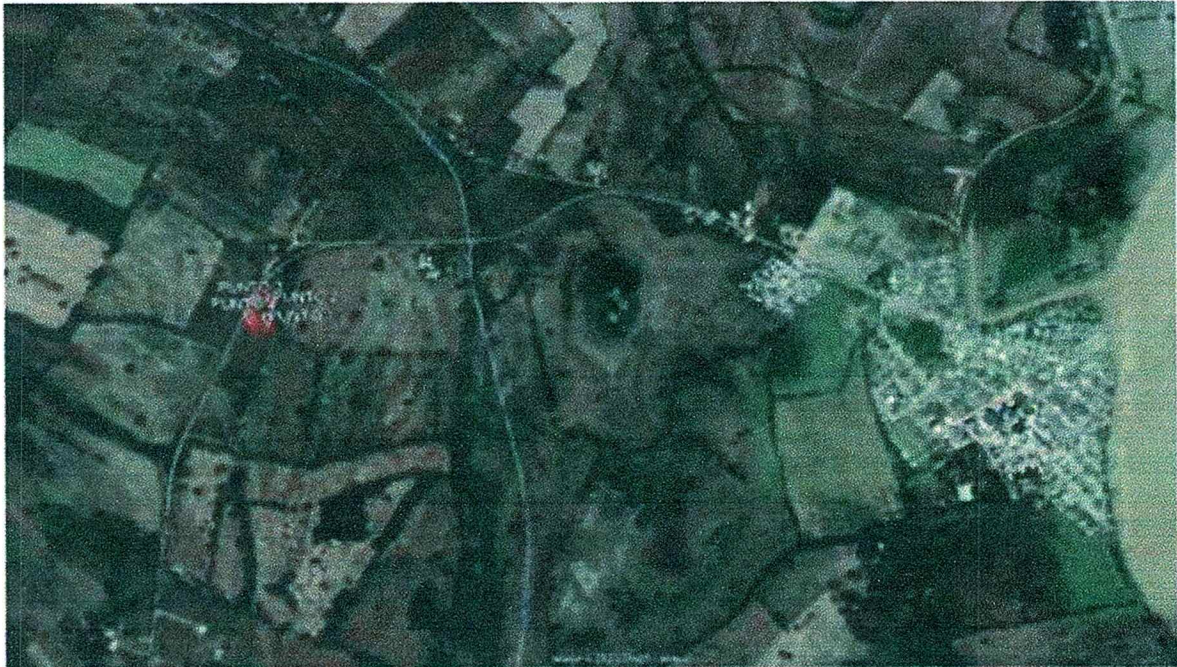
Que mediante correo electrónico del 07 de junio de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 203 de 08 de junio de 2023 el cual establece:

"(...)

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez revisado el Expediente 2023-056 y realizada la visita ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- *Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), realizo visita ocular en atención a queja impuesta ante esta CAR referente al basurero ilegal a cielo abierto ubicado en las siguientes coordenadas: Punto 1 N: 8°34'24,71" W: 74°34'33,62"; Punto 2 N: 8°34'26,69" W: 74°34'33,08"; Punto 3 N: 8°34'26,98" W: 74°34'34,59"; Punto 4 N: 8°34'25,30" W: 74°34'35,33".*
- *Que una vez revisando las coordenadas del lote donde se encuentra ubicado el botadero de basura a cielo abierto en los límites del mapa político - administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), y de acuerdo con la carta del IGAC, este se encuentra situado en jurisdicción del municipio de Majagual, Sucre (Ver anexo). Por lo tanto, no hace parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar. La competencia para emitir un concepto técnico de fondo recae sobre la CAR que administra los recursos naturales del municipio de Majagual."*



Que mediante Auto No. 0442 del 20 de junio de 2023, se procedió a remitir por competencia las actuaciones realizadas en el punto georreferenciado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge Corpomojana, para que en el marco de sus competencias atendiera la problemática objeto del presente asunto, así mismo, dicho Acto Administrativo fue comunicado mediante OF EXT No. 1156 de 26 de junio de 2023.

En ese mismo sentido, la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge Corpomojana procedió a realizar visita de inspección ocular al sitio objeto de la queja, emitiendo el informe técnico de 27 de septiembre de 2023 el cual entre otras cosas dispuso lo siguiente:

"(...)

El día 25 de septiembre del año en curso se realizó visita de inspección ocular, en el predio denominado FINCA PERALTA, evidenciándose lo siguiente:

- Acumulación de Residuos Sólidos Reciclables, como objetos plásticos (bolsas, tapas, botellas y otros), cartón, material vegetal seco y botellas de vidrio, llantas; entre otros dispersos en todo el predio.
- Las cercas perimetrales que delimitan el área se encuentran en mal estado.
- No se cuenta con portones de entrada para el acceso al sitio.



- No se cuenta con la infraestructura adecuada para el acopio de los reciclables.
- No se cuenta con la maquinaria necesaria como lo es una prensa para llevar a cabo la actividad de plata de transferencia.

Se realizó la toma de coordenadas de ubicación del sitio y registro fotográfico.

En conversación con el señor Alexander Escamilla Atencia, quien atendió la visita, comentó que en el predio se está llevando a cabo la recolección y acopio de residuos sólidos reciclables, y que algunos de estos son utilizados para llevar a cabo la siembra de plántulas de distintas especies de flora, las cuales son comercializadas en distintas instituciones educativas; los residuos sólidos reciclables son almacenados en el predio y cuando tienen altos volúmenes son vendidos a una empresa, la cual no se especificó por parte del señor Escamilla, solo que se encuentra ubicada en la ciudad de Barranquilla en el departamento de Atlántico.

Los residuos sólidos reciclables al momento de la visita no están siendo sometidos a ningún tipo de tratamiento o prensado, por lo que se encuentran generando contaminación visual debido a la inadecuada disposición temporal ya que se encuentran a la intemperie, lo que desencadena molestias a las personas que transitan por la vía y a vecinos del sector. (Ver imágenes 1,2 y 3).

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Evidentemente existe una problemática ambiental al darse un manejo inadecuado a residuos sólidos que potencialmente son utilizados en actividades de reciclaje; sin embargo, la actividad carece de todo manejo técnico y profesional, ocasionado contaminación visual, al suelo, recurso hídrico, entre otros.
- De acuerdo a la revisión cartográfica existente en la Corporación y a la base predial del IGAC, se determina que las coordenadas tomadas en el predio en el cual se desarrolla la actividad corresponden y se encuentran registradas en el Municipio de Achi, Bolívar, razón por la cual es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB quien debe atender la problemática anteriormente expuesta.
- Remitir a la CSB por competencia el presente informe técnico al cual se adjunta la cartografía para su verificación.
- De acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental, adelantar las acciones correspondientes por parte de Secretaría General."



COORDENADAS DEL BASURERO ILEGAL APORTADAS POR LA CSB

Id	Longitud	Latitud
1	8°34' 24.71" N	74° 34' 33.62" O
2	8°34' 26.69" N	74° 34' 33.08" O
3	8°34' 26.98" N	74° 34' 34.59" O
4	8°34' 25.30" N	74° 34' 35.33" O

Tabla 1: Coordenadas aportadas en la queja por la CSB
COORDENADAS DEL BASURERO ILEGAL TOMADAS EN CAMPO

Id	Longitud	Latitud
1	8°34' 24.60" N	74° 34' 33.40" O
2	8°34' 25.40" N	74° 34' 35.80" O
3	8°34' 27.40" N	74° 34' 34.90" O
4	8°34' 27.10" N	74° 34' 32.60" O

Tabla 2: Coordenadas de basurero tomadas en la visita.
CASO EN CONCRETO

En este caso, el asunto discutido es de naturaleza administrativa, particular y concreta, teniendo en cuenta que se trata de establecer la autoridad competente para resolver de fondo la queja elevada por los señores HERNANDO ROMERO ÁLVAREZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.852.840 y CLARENA MILENA PALENCIA CHOPERENA identificada con cédula de ciudadanía No. 33.104.134, relacionada con el impacto causado a la finca Pronto Alivio de propiedad de la señora Clarena Palencia Choperena (quejosa), ubicada en la vereda Peralta entre los Municipios de Ahí Bolívar y Majagual Sucre.

COMPETENCIA

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado es competente para resolver los conflictos de competencia que ocurran entre Autoridades Administrativas de orden nacional, de conformidad con el ejercicio de las funciones jurisdiccionales señaladas en la Constitución Política, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en su artículo 39 lo siguiente:

La primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) regula el «procedimiento administrativo». Su Título III se ocupa del «procedimiento administrativo general», cuyas «reglas generales» están contenidas en el Capítulo I, del que forma parte el artículo 39, modificado, en su inciso 3. °, por el artículo 2. ° de la Ley 2080 de 2021, que dispone:

Artículo 39. Conflictos de competencia administrativa. Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos parámetros, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

De igual manera se procederá cuando dos autoridades administrativas se consideren competentes para conocer y definir un asunto determinado.

[...]

En el mismo sentido, el artículo 112 del código en cita, modificado por el artículo 19 de la Ley 2080 de 2021, dispone que una de las funciones de la Sala de Consulta y Servicio Civil es:

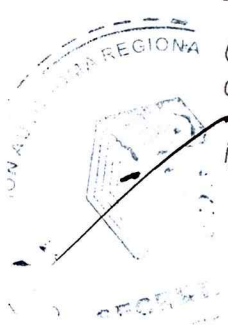
[...]

10. Resolver los conflictos de competencias administrativas entre organismos del orden nacional o entre tales organismos y una entidad territorial o descentralizada, o entre cualesquiera de estas cuando no estén comprendidas en la jurisdicción territorial de un solo tribunal administrativo. Una vez el expediente ingrese al despacho para resolver el conflicto, la Sala lo decidirá dentro de los cuarenta (40) días siguientes al recibo de toda la información necesaria para el efecto.

[...]

Con base en las normas transcritas, la Sala ha precisado los elementos que la habilitan para dirimir los conflictos de competencia administrativa, a saber:

i) Que se trate de una actuación o asunto de naturaleza administrativa, particular y concreta."



Por lo anterior, la Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Promover conflicto negativo de competencias administrativas suscitado entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE CORPOMOJANA, consistente en la queja presentada por los señores HERNANDO ROMERO ÁLVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.852.840 y CLARENA MILENA PALENCIA CHOPERENA identificada con cédula de ciudadanía No. 33.104.134, producto de un basurero ilegal que se encuentra generando daños a la salud y al medio Ambiente en las coordenadas: Punto 1 N: 8°34'24,71" W: 74°34'33,62"; Punto 2 N: 8°34'26,69" W: 74°34'33,08"; Punto 3 N: 8°34'26,98" W: 74°34'34,59"; Punto 4 N: 8°34'25,30" W: 74°34'35,33" entre los Municipio de Achí Bolívar y Majagual Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente a la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO, como órgano competente para la resolución del conflicto suscitado, de acuerdo a las razones expuesta en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la señora CLARENA MILENA PALENCIA CHOPERENA, para su conocimiento y fines pertinentes.


ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al señor HERNANDO ROMERO ÁLVAREZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE CORPOMOJANA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
DIRECTORA GENERAL CSB.

EXP: 2023-050 y 2023-056

Proyecto: Jose Torres - Asesor Jurídico CSB

Reviso: Ana Mejía Mendivil. Secretaria General CSB